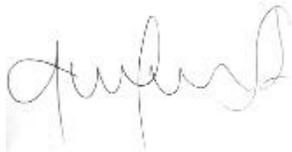


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, la abogada ÁNGELA JIMENA CAPERA RODRÍGUEZ, quien fuese designada como curadora ad-litem dentro de la presente causa, dentro del término no allegó pronunciamiento alguno a lo dispuesto mediante Auto 369 calendado el 27 de mayo de 2021, mismo que transcurrió durante los días 28, 31 de mayo y 1, 2 y 3 de junio de 2021 días hábiles; días inhábiles 29 y 30 de mayo del año en curso.

Por otro lado, se informa que el día 12 de julio del año en curso, el abogado de la parte demandante allegó memorial y anexo por medio de los cuales se evidencia que fue efectuada la consignación de la indemnización, misma que se realizó el 8 de julio del año avante.

Finalmente, se expone en el memorial referenciado que los tenedores del predio no han permitido el ingreso ni el inicio de los trabajos relacionados con el proyecto "Conexión Parque Solar Fotovoltaico Tepuy –Subestación Purnio 115 Kv"; debido a que solicitan hablar con los encargados de esta labor por parte de CHEC S.A.E.S.P.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SERVIDUMBRE REDES ELÉCTRICAS
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00040-00
DEMANDANTE : CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC-
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA IREGUI
MORENO

Auto S. # 531/2021

De conformidad con la constancia que antecede se procede a, **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem al abogado MARIO LÓPEZ RAMÍREZ, identificada con c.c. 17.165.081 y T.P. 35.837 del C.SJ. quien ejercer su profesión de manera habitual ante este Despacho. Para el efecto, remítasele comunicación informándole la designación a través de su correo electrónico mariolora111@hotmail.com; advirtiéndole que el cargo será de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por otro lado, se dispone a incorporar al proceso el memorial y anexo que permite evidenciar el pago que fue efectuada la consignación de la

indemnización, misma que se realizó el 8 de julio del año avante, se pone en conocimiento de la parte demandada para los fines que estime pertinentes.

Finalmente en vista que, los tenedores del predio rural no le permiten al demandante el ingreso ni el inicio de la obra presentada con la demanda, con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada por este Despacho mediante Auto Interlocutorio 168 del 5 de abril del 2021, se ordena oficiar para los fines pertinentes al Teniente Juan Camilo Torres Espejo, perteneciente a la Policía Nacional, con datos de notificación municipio Dorada, Caldas, ubicado en la Carrera 4 con calle 11 Esquina Barrio La Egipciaca, línea telefónica 857 0162 y correo electrónico decal.eladorada@policia.gov.co.

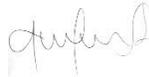
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 050

DEL 16 DE JULIO DEL 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA